

**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y
SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

**“5.2.-RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN
DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS
CONDICIONES DE ORNATO PÚBLICO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN EN
LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ALGECIRAS.**

Examinada la documentación del expediente que se instruye para la aprobación definitiva de la referida Ordenanza, de la que resulta:

Primero: Que con fecha 25/07/22, por el Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo, se acordó sustanciar consulta pública previa a través del portal web de esta Administración, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, sin que durante el plazo dado para ello se haya recibidocualquier tipo de comunicación por parte de la ciudadanía o colectivos.

Segundo: Que tras la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30/09/22, se ha sometido a información pública mediante el procedimiento legal y reglamentario para ello, habiendo presentado alegaciones en fecha 23/11/22 el Grupo Municipal “Adelante Algeciras”, y al respecto se ha emitido el siguiente informe:

- De la Sra. Letrada Asesora de Urbanismo, de fecha 13/12/2022:

“1. Básicamente las alegaciones presentadas proponen la incorporación en el proyecto de ordenanza

en tramitación de un capítulo por el que se regule sus infracciones, responsables y sanciones, acompañando su texto.

2. La Ordenanza en tramitación contiene una determinación específica por la que “Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.”

3. Una vez revisado el texto que se propone en las alegaciones presentadas, se estima la conveniencia de incorporar un nuevo Capítulo en la Ordenanza de Ornato Público del Centro Histórico de Algeciras, por el que se regule su Régimen Sancionador, y aprobado el nuevo Reglamento de la LISTA, se propone la siguiente redacción:

CAPÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza

Código Seguro de Verificación	IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Fecha	03/01/2023 14:13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Página	1/5



generarán responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en este título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

2.- Las actuaciones municipales derivadas del incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se ajustarán a lo dispuesto sobre régimen sancionador en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

3.- Conforme al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 2 de junio de 2017, al punto 3.2, corresponde al Concejal Delegado de Urbanismo, ejercer la función sancionadora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2016, así como la imposición de multas coercitivas por incumplimiento de las órdenes de ejecución y de las órdenes de reposición de la realidad física alterada a su estado anterior.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABLES

1.- Son responsables de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza los que figuren como propietarios de toda clase de edificaciones, construcciones e instalaciones que tengan la obligación de mantenerlos en condiciones de ornato público, de conformidad con el artículo 144 de la LISTA.

A tal fin, salvo prueba en contrario, se considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o en su defecto quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea pública y notoriamente.

2.- Asimismo tienen la consideración de responsables los titulares que ejerzan de forma material y efectiva la actividad en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de prestación de servicios y de los locales de negocios en los que se instalen los rótulos o elementos similares.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones sitas en la Zona del Centro Histórico de Algeciras.


b) El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación en condiciones de ornato público de los rótulos, carteles publicitarios, anuncios, letreros, enseñas, muestras, etc. instalados en edificaciones sitas en la Zona del Centro Histórico de Algeciras.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

3.- Son infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de 6 meses.

Código Seguro de Verificación	IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Fecha	03/01/2023 14:13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Página	2/5



b) El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones sitas en la Zona del Centro Histórico de Algeciras y su entorno, cuando el grado de deterioro sea importante.

c) El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de los rótulos, carteles publicitarios, anuncios, letreros, enseñas, muestras, etc. instalados en edificaciones sitas en la Zona del Centro Histórico de Algeciras y su entorno, cuando el grado de deterioro sea importante.

d) El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones que estuviesen sometidas a algún tipo de catalogación o protección individualizada, o en su entorno.

e) El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación en condiciones de ornato público de los rótulos, carteles publicitarios, anuncios, letreros, enseñas, muestras, etc. instalados en edificaciones que estuviesen sometidas a algún tipo de catalogación o protección individualizada, o en su entorno.

f) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del incumplimiento del deber de conservación en adecuadas condiciones de ornato público.

4.- Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública de las edificaciones que estuviesen sometidas a algún tipo de catalogación o protección individualizada, o en su entorno, cuando el grado de deterioro sea importante.

b) El incumplimiento del deber de conservación en condiciones de ornato público de los rótulos, carteles publicitarios, anuncios, letreros, enseñas, muestras, etc. instalados en edificaciones que estuviesen sometidas a algún tipo de catalogación o protección individualizada, o en su entorno, cuando el grado de deterioro sea importante.

c) La comisión de tres infracciones graves en un período de 6 meses.

d) El incumplimiento de cualquier orden de ejecución o de restauración de la legalidad, que se adopte como medida de intervención administrativa.

e) La negativa u obstaculización a la labor inspectora de los servicios municipales.

ARTÍCULO 22.- SANCIONES

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, cuya cuantía y graduación se ajustará a lo establecido en los apartados 2 y

3 del presente artículo, respectivamente.

2.- Cuantías de las multas por infracción de la presente Ordenanza:


- Infracciones leves: Multa hasta 600.- euros.

- Infracciones graves: Multa de 600,01.- euros hasta 3.000.- euros.

- Infracciones muy graves: Multa de 3001,01.- euros hasta 5.000.- euros.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se atenderá a la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes prevista en el artículo 164 de la LISTA y artículos 384 y

Código Seguro de Verificación	IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Fecha	03/01/2023 14:13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Página	3/5



siguientes de su Reglamento General.

La concreción de la sanción deberá respetar el principio de proporcionalidad y estar debidamente motivada en la resolución.

4. Por último, no consideramos procedente se abra un nuevo periodo de información pública, ya que el Tribunal Supremo ha precisado reiteradamente que solo en los supuestos de modificaciones esenciales, fundamentales o sustanciales del texto finalmente aprobado respecto del texto sometido a información pública, que no sean consecuencia de las alegaciones formuladas, resulta procedente la concesión de un nuevo trámite de información pública. (STS 7023/2012, de 29 de octubre de 2012, rec. 393/2010).

La STS 476/2010, de 9 de febrero de 2010 (rec. 186/2007), que a su vez invoca otra de 24 de noviembre de 2009, declara lo siguiente: “En numerosas ocasiones hemos tenido la oportunidad de subrayar que para que una alegación semejante pueda fructificar es preciso que la modificación sea fundamental y no accesorio, así como que la misma no pueda entenderse que es precisamente una modificación consecuencia de las alegaciones y observaciones formuladas en dicho trámite”.

Visto todo lo anterior, estimando parcialmente las alegaciones presentadas, procede incorporar a la

Ordenanza en tramitación un nuevo Capítulo que regule su Régimen” Sancionador, en los términos

que se recogen en el apartado 3 del presente informe.”


Visto cuanto antecede, así como el informe favorable (nota de conformidad) del Sr. Secretario General, de fecha 14/12/22 y del dictamen FAVORABLE, emitido por el Órgano Desconcentrado Gerencia Municipal de Urbanismo; suficientemente debatido el asunto, la corporación municipal plenaria

ACUERDA

PRIMERO.- Por unanimidad del voto a favor de los 24 Señores Concejales asistentes (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Pérez, Conesa, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Arango, Bueno, Barroso, Fernández, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Jarillo, Rodríguez Salcedo y Gallardo) ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL “ADELANTE ALGECIRAS” CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 30/09/22 POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE ORNATO PÚBLICO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN EN LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ALGECIRAS” y, en consecuencia, introducir en la ordenanza las modificaciones indicadas en el informe jurídico, no suponiendo estas un cambio sustancial del texto sometido a información pública, por lo que no procedería un nuevo trámite de información pública.

SEGUNDO.- Por unanimidad del voto a favor de los 24 Señores Concejales asistentes (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pelayo, Cid, Pérez, Conesa, Vázquez, Juliá, Rodríguez Espinosa, Solanes, Martínez, Arango, Bueno, Barroso, Fernández, Lozano, Moreno, Montes, Silva, Pizarro, Jarillo, Rodríguez Salcedo y Gallardo) APROBAR CON CARÁCTER DEFINITIVO LA REDACCIÓN FINAL DEL TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE

Código Seguro de Verificación	IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Fecha	03/01/2023 14:13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Página	4/5



ORNATO PÚBLICO, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN EN LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ALGECIRAS”, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO.- Publicar el texto de la Ordenanza definitivamente aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web de este Ayuntamiento [www.algeciras.es].

QUINTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, debidamente autenticada.

SEXTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general, para todo lo relacionado con este asunto. ”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Ilmo. Sr. Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Fecha	03/01/2023 14:13:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7BQXBM3IG4JNHCCJH5JTDE4	Página	5/5

